

**PROGRAMA DESARROLLADO  
DE LA MATERIA**

# **ADMINISTRATIVO**

*Incluye reformas sobre Responsabilidad Estatal (ley 26.944)  
y lineamientos sobre la reglamentación del  
Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (dec. 1030/2016)  
y los Contratos de Participación Público-Privada (ley 27.328 y dec. 118/2017)*

- *Gráficos de cada capítulo*
- *Preguntas de autoevaluación*
- *Legislación actualizada*
- *Modelos de escritos*

**Nueva Edición  
Actualizada**



**Editorial Estudio**

## CAPÍTULO II

### EL DERECHO ADMINISTRATIVO

#### EL DERECHO ADMINISTRATIVO.-

**DISTINTAS DEFINICIONES.-** Veamos las definiciones de diferentes autores:

Según Cassagne: el Derecho Administrativo es la parte del derecho público interno que regula la organización y las funciones de substancia administrativa, legislativa y jurisdiccional del Poder Ejecutivo y de las entidades jurídicamente descentralizadas, las funciones administrativas de los restantes órganos (Poder Legislativo y Poder Judicial) y en general todas aquellas actividades realizadas por personas Públicas o privadas a quienes el ordenamiento les atribuye potestades de poder público derogatorias o exorbitantes del derecho privado.

Entonces: Derecho Administrativo = Función Administrativa de PJ, PL y PE (+ las funciones legislativas y judiciales del PE) + las actividades de entes descentralizados (cuando se relacionan con concesionarios o usuarios de servicios públicos) y de personas con poder público. Su fin es defender los intereses de la comunidad.

Según Bielsa: el Derecho Administrativo es el conjunto de normas positivas y principios de derecho público que se aplican en forma concreta (es decir, no sólo creación de normas sino actuación del Estado) a los servicios públicos, así como al debido control de la legalidad de la actividad estatal en defensa de los administrados (es decir que se controla que la actividad del Estado sea justa y legal ya que éste, al actuar como autoridad usando el poder público, puede lesionar derechos individuales).

Entonces: es el conjunto de leyes que determinan la relación de la Administración con los administrados y de los órganos de la Administración entre sí.

Según Díez: el Derecho Administrativo es un conjunto de principios y normas de derecho público interno que regula la organización y la actividad de la Administración Pública y la relación de ésta con los administrados.

Según Gordillo: el Derecho Administrativo es la rama del derecho público que estudia el ejercicio de la función administrativa y la protección judicial existente contra ésta.

#### **DEFINICIÓN EN SENTIDO AMPLIO Y EN SENTIDO ESTRICTO.-**

- En sentido amplio: el Derecho Administrativo es todo el derecho relacionado con la Administración Pública. Pero esta definición es criticada porque deja afuera a ciertos entes que no integran la Administración Pública, pero ejercen funciones Públicas.

- En sentido estricto: es el conjunto de normas jurídicas, que rigen las relaciones de la Administración Pública con los administrados y de sus órganos o agentes entre sí.

**Resumen.-** El Derecho Administrativo es una porción del derecho público interno que regula:

a) la organización, funciones y potestades del Poder Ejecutivo (administrativa, legislativa y jurisdiccional); y

b) las funciones y potestades administrativas de los otros dos Poderes (Legislativo y Judicial) que intervienen en el ejercicio del poder dentro del Estado.

El Derecho Administrativo es autónomo (tiene sus propios principios generales y es paralelo al derecho privado). Según la Constitución Nacional, cada provincia dicta sus propias normas administrativas.

**Contenido antiguo del Derecho Administrativo.-** Anteriormente el Derecho Administrativo regulaba solamente la actividad de la Administración Pública, pero ahora abarca otros temas ajenos a ella, como por ejemplo:

- la función de dictar reglamentos;

- regular y controlar la actividad de personas públicas no estatales (Ej: Colegio Público de Abogados);

- el derecho aplicable a entes regulatorios de servicios públicos privatizados.

Es decir que anteriormente Administración Pública y Derecho Administrativo tenían iguales contenidos, pero actualmente éste último amplió el suyo.

### **PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.-**

El Derecho Administrativo parte de 2 principios fundamentales:

**1) Principio de legalidad:** este principio nos indica que la Administración Pública debe subordinar su actuación al ordenamiento jurídico.

**2) Principio de subsidiariedad:** significa que el Estado podrá intervenir cuando esté en juego el bien común y siempre que la iniciativa privada no tenga soluciones o sean insuficientes. Es decir, que no adopta ninguno de los dos extremos: que el Estado intervenga en todo o que directamente no intervenga.

### **CARACTERES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.-**

- Es de Derecho Público: regula un sector de la actividad estatal y de los entes no estatales que actúan en ejercicio de la función administrativa. El fin del derecho público es satisfacer intereses colectivos o sociales, y el fin del derecho privado es satisfacer intereses particulares o individuales (aunque algunas normas del derecho público pueden proteger intereses particulares -ej: protección constitucional de la libertad, propiedad privada, etc-). (Ver Capítulo I)

- Es dinámico: sus normas deben adaptarse a las constantes transformaciones que se producen en la sociedad, en donde pueden surgir situaciones de emergencia que el Derecho debe resolver rápidamente para satisfacer el interés público. Es por eso que el Derecho Administrativo dicta normas que regulan la emergencia administrativa, económica, previsional, social, judicial, etc.

- Es organizacional: responde al orden y regulación de cada uno de los diferentes entes: Nación, provincias, municipios, etc.

- Es exorbitante: tiene poderes que exceden la órbita del derecho privado.

*(CONTINÚA)*

3) Ratificación en sede internacional: es la manifestación del Estado, hecha por el Presidente, de someterse a ese Tratado. Recién en esta etapa se dice que el Estado queda obligado por dicho Tratado.

*¿Cómo se denuncia un Tratado?* La denuncia es la desvinculación internacional del país con ese Tratado. El Poder Ejecutivo hace la denuncia y el Congreso la aprueba con 2/3 partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

*¿Que significa “en las condiciones de vigencia del Tratado?”* Se refiere a las reservas y aclaraciones que hizo nuestro país a cada Tratado y Concordato.

*¿Qué es una reserva?* Es la declaración unilateral que hace un Estado (al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un Tratado o al adherirse a él) de que algunas disposiciones del Tratado no se le apliquen a él o sean modificadas. Por ejemplo: al ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, nuestro país hizo reserva sobre la aplicación de dicho Pacto por Gran Bretaña sobre las Islas Malvinas expresando que nuestro país reafirma sus derechos de soberanía sobre ellas.

**Fallo Ekmekdjian c/ Neustadt (1988).** - *En ese momento la Corte no le reconocía a los Tratados Internacionales jerarquía superior a las leyes, por lo cual, una ley podía modificar un tratado si era posterior a éste.*

*Este caso se origina cuando se desestima el pedido del actor (Ekmekdjian) de ejercer el “derecho a réplica” porque ese derecho no estaba reglamentado.*

*En 1987 Frondizi (ex presidente) declaró en “Tiempo Nuevo” (programa periodístico conducido por Neustadt y Grondona) que cuando el ejercicio de un gobierno fuera legítimo debía entenderse que su origen también lo era (dando a entender que se podía acceder al poder por medios ilegítimos).*

*Ekmekdjian se sintió lesionado en sus convicciones republicanas, por ello dedujo acción de amparo contra Neustadt, conductor del programa, para que en el mismo leyera una carta documento contestándole a Frondizi, fundándose en el **derecho de réplica** que se encontraba contemplado en el artículo 14 del Pacto de San José de Costa Rica.*

*La Corte Suprema rechazó la demanda porque consideró que mientras la ley reglamentaria no fuera dictada, el derecho a réplica no podría adquirir operatividad (el Tratado sería vinculante en el orden internacional pero no lo sería en el derecho positivo interno).*

**Fallo Ekmekdjian c/ Sofovich (1992).** - *La Corte falla al revés de Ekmekdjian c/ Neustadt, reconociendo a Tratados internacionales jerarquía sobre las leyes del derecho interno.*

*Distingue entre normas operativas o programáticas. Entonces, el Tratado, aprobado y ratificado, en las condiciones de su vigencia, se aplicará de la siguiente forma:*

- si tiene normas operativas: se aplica directamente;
- si tiene normas programáticas: necesita una ley del Congreso para entrar en vigencia.

*En 1988 Dalmiro Sáenz habló de Jesucristo y la Virgen María en un programa de televisión conducido por Gerardo Sofovich. Ekmekdjian se sintió lesionado en sus sentimientos religiosos, por lo cual dedujo acción de amparo contra Sofovich, para que en su programa leyera una carta documento contestándole a Dalmiro Sáenz. Sofovich no aceptó. Ekmekdjian se fundó en el **derecho de réplica** contemplado en el artículo 33 de la Constitución Nacional y en el artículo 14 del Pacto de San José de Costa Rica que establecen que: toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión*

(CONTINUÁ)

Quienes adoptan esta postura sostienen que si no se considerara a la emergencia como fuente, varias normas serían inconstitucionales (ej: las que disponen pagar con bonos, desconocer derechos retroactivamente, no pagar totalmente ni en tiempo salarios ni jubilaciones, confiscar depósitos, pesificar deudas y depósitos, etc.).

### ***Sumarios de Jurisprudencia***

#### **DECRETO REGLAMENTARIO. JERARQUÍA. RELACIÓN CON LA LEY.**

*Un decreto reglamentario no puede desconocer o restringir derechos que la ley reglamentada otorga, ni puede subvertir su espíritu y finalidad, pues ello contraría la jerarquía normativa y configura -en el caso que ello ocurra- un exceso en el ejercicio de las atribuciones que la Constitución concede al Poder Ejecutivo (Fallos: 317:779; 318: 1707 y 322:1318) y, solo en el caso que se ajusten al espíritu de la norma reglamentada y sirvan razonablemente a la finalidad que ella persigue, forman parte de la ley y tienen la misma validez y eficacia (Fallos: 319:3241 y 321:2223).*

**Carátula:** “Guilford Argentina S.A. c/ Estado Nacional s/ Proceso de Conocimiento”.

**Tribunal:** Cám. Nac. Contencioso Administrativo Federal. Sala I. (12/08/04)

#### **ZONA DE RESERVA DE LA ADMINISTRACIÓN.**

*La Corte Suprema de Justicia avala la posibilidad de una “zona de reserva de la administración” tanto con anterioridad como con posterioridad a la reforma constitucional de 1994 (Fallos: 305:980, 316:2454 y 319:371) (Cons. 3° i).*

**Carátula:** “Bustelo Rafael Justo c/ E.N. M° de Educación s/ Empleo Público”.

**Tribunal:** Cám. Nac. Contencioso Administrativo Federal. Sala III. (3/09/04)

#### **DECRETO REGLAMENTARIO Vs. REGLAMENTO DELEGADO.**

*Cuadra destacar la diferenciación entre los reglamentos delegados y los decretos reglamentarios de las leyes. Una pauta distintiva entre ambos tipos de decretos ha sido recordada por Sagües al establecer que la delegación de competencias legislativas importa crear la ley, pero en cambio la reglamentación que hace el poder ejecutivo implica modelar los pormenores y detalles para efectivizarla.*

**Carátula:** “Carrasco Fabio Juvenal y otros c/ EN -M° Trabajo Empleo y Formación de RRHH- Dto 78/94 s/ Empleo Público”.

**Tribunal:** Cám. Nac. Contencioso Administrativo Federal. Sala V. (12/05/04)

#### **DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA. REGLAMENTO. CONCEPTO.**

*Los reglamentos de necesidad y urgencia son los que se dictan en materias propias de la competencia legislativa, cuando una urgencia súbita exige emitir las normas que el Congreso no ha dictado o suplirlo, lisa y llanamente. La “necesidad” y “urgencia” son las razones justificantes para consentir que se morigere la división de poderes y que el Ejecutivo ejerza una función que es propia del Congreso (del voto del juez Otero).*

**Carátula:** “Sika Argentina S.A. (8569-A) c/ ANA”.

**Tribunal:** Cám. Nac. Contencioso Administrativo Federal. Sala IV. (20/07/06)

DEFINICIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO	PRINCIPIOS
<p><b>D.A.</b> = Función Administrativa de PJ, PL y PE (+ las funciones legislativas y judiciales del PE) + las actividades de entes descentralizados (cuando se relacionan con concesionarios o usuarios de servicios públicos) y de personas con poder público. Su fin es defender los intereses de la comunidad.</p>	<p>1) <b>Legalidad</b>: la adm. debe subordinar su actuación al ordenamiento jurídico.</p> <p>2) <b>Subsidiariedad</b>: el Estado intervendrá cuando esté en juego el bien común y siempre que la iniciativa privada no tenga soluciones o sean insuficientes.</p>

**CONTENIDO DEL RÉGIMEN EXORBITANTE DEL DERECHO PRIVADO:**

- **Potestades** o prerrogativas de poder público (son poderes irrenunciables, intransferibles e imprescriptibles que tiene la adm. pública para cumplir con los objetivos del Estado).
- **Garantías** de los particulares o administrados (ej: garantía de igualdad)

**CARACTERES**

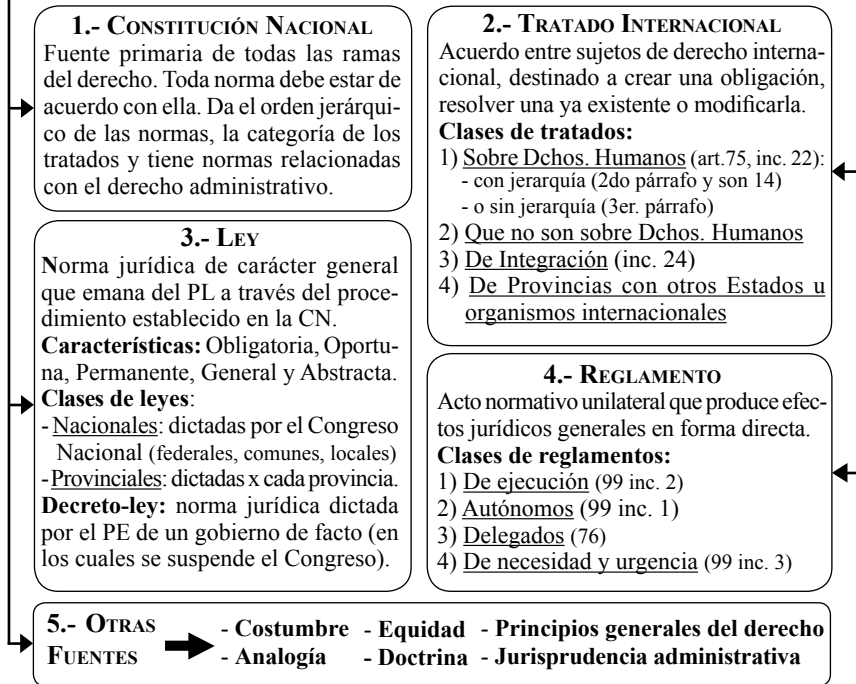
- De Dcho. Público
- Dinámico
- Organizacional
- Exorbitante

**PODER DISCRECIONAL**

Atribuciones que se le da a la adm. para que dicte actos libremente por razones de interés público, pero susceptibles de revisión judicial.

**FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO**

Hechos, actos y formas de donde surgen los principios y normas jurídicas que se aplican y componen el derecho administrativo. Regulan la función administrativa (objeto del Derecho Administrativo) y tienen una escala jerárquica dada por la CN (art. 31).



## LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

### LEY 19.549

#### TÍTULO I: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1º.-** Las normas del procedimiento que se aplicarán ante la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, inclusive entes autárquicos, con excepción de los organismos militares y de defensa y seguridad, se ajustarán a las propias de la presente ley y a los siguientes requisitos:

**a) Requisitos generales:** impulsión e instrucción de oficio. Impulsión e instrucción de oficio, sin perjuicio de la participación de los interesados en las actuaciones;

**b) Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites.** Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites quedando facultado el Poder Ejecutivo para regular el régimen disciplinario que asegure el decoro y el orden procesal. Este régimen comprende la potestad de aplicar multa de hasta diez mil pesos (\$ 10.000.—) cuando no estuviere previsto un monto distinto en norma expresa mediante resoluciones que, al quedar firmes, tendrán fuerza ejecutiva. Este monto máximo será reajustado anualmente por el Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos del Ministerio de Economía de la Nación;

**c) Informalismo.** Excusación de la inobservancia por los interesados de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente;

**d) Días y horas hábiles.** Los actos, actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles administrativos, pero de oficio o a petición de parte podrán habilitarse aquellos que no lo fueren, por las autoridades que deban dictarlos o producirlas;

**e) Los plazos.** En cuanto a los plazos;

1. Serán obligatorios para los interesados y para la administración;
2. Se contarán por días hábiles administrativos salvo disposición legal en contrario o habilitación resuelta de oficio o petición de parte;
3. Se computarán a partir del día siguiente al de la notificación. Si se tratare de plazos relativos a actos que deban ser publicados regirá lo dispuesto por el artículo 2º del Código Civil;
4. Cuando no se hubiere establecido un plazo especial para la realización de trámites, notificaciones y citaciones, cumplimiento de intimaciones y emplazamientos y contestación de traslados, vistas e informes, aquél será de 10 días;
5. Antes del vencimiento de un plazo podrá la administración de oficio o a pedido del interesado, disponer su ampliación, por el tiempo razonable que fijare, mediante resolución fundada y siempre que no resulten perjudicados derechos de tercero. La denegatoria deberá ser notificada por lo menos con 2 días de antelación al vencimiento del plazo cuya prórroga se hubiere solicitado;
6. Interposición de recursos fuera de plazos. Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos, ello no obstará a que se considere a petición como denuncia de ilegitimidad por el órgano que hubiera debido resolver el recurso, salvo que éste dispusiere lo contrario por mo-

(CONTINÚA)

**MODELOS  
DE  
ESCRITOS**



**MODELO DE ACTO DE ADMINISTRACIÓN****CIRCULAR NRO. 8**

Buenos Aires, 14 de agosto de 2005

Se comunica a los integrantes de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía que su personal deberá vestir, a partir del 1 de septiembre, el nuevo uniforme que será entregado el día 20 del corriente mes.

Por medio de la presente quedan notificados todos los agentes de dicha Secretaría.

Alicia Aragón  
Directora de personal

**MODELO DE ACTO ADMINISTRATIVO DE ALCANCE INDIVIDUAL**

Buenos Aires, 20 de agosto de 2005

**Visto:**

Conforme a lo establecido en la ley ....(sobre personal de las Municipalidades de la Provincia de BsAs) y el Decreto ..... y.....

**Considerando:**

Que a través de dicho decreto Nro.... se nombró al Sr. Luis Vidal para que desempeñe en la planta temporaria del Municipio de Escobar, tareas de asesoramiento contable dentro del área fiscal.

Que según el decreto dicha designación puede ser dejada sin efecto cuando.....

Que según la ley XX el personal temporario puede ser dado de baja si hay razones de oportunidad, mérito o conveniencia.....

Es por eso que a través de este acto y ante la falta de presupuesto para abonarle a Vidal su sueldo, se procede a dejar sin efecto el vínculo contractual.

Es así que se procede a pedir dicha baja de la Planta Temporaria.

Por eso el Sr. Intendente del partido de Escobar

**DECRETA:**

Art. 1: dar de baja a....

Art. 2: notificar fehacientemente al Sr. Luis Vidal de este acto administrativo.

Art. 3: comuníquese y archívese.

**MODELO DE ACTO ADMINISTRATIVO DE ALCANCE GENERAL**

Buenos Aires, 22 de agosto de 2005

**Visto:**

Conforme a lo establecido en la ley XX de la Provincia de Bs.As. y la Ordenanza YY y

**Considerando:**

La grave crisis económica por la que atraviesa el país (según la ley de emergencia económica XX) y en consecuencia el Estado Municipal, hace que se deban tomar medidas de rigor para atender a la preservación del interés público y a la subsistencia de las instituciones. Por eso el municipio de La Matanza dicta la ordenanza YY a través de la cual reduce en un 8% el sueldo de todos sus empleados desde el 1 de septiembre de 2003 hasta el 1 de julio de 2004. Esta medida se basa en el Estado de emergencia actual, para proteger el interés público sobre el individual ya que con dicha reducción se evitan despidos masivos.

Es así que a través de este acto se procede a realizar la reducción salarial del personal municipal por el plazo establecido.

Por eso el Sr. Intendente del partido de La Matanza

**DECRETA:**

Art. 1: disponer la disminución salarial del 8% de los empleados municipales de....

Art. 2: publíquese en el Boletín Municipal....

Art. 3: de forma

Intendente de la Matanza

# GUÍAS DE ESTUDIO

- \* de CIVIL (Pte.Gral)
- \* de OBLIGACIONES
- \* de CONTRATOS
- \* de REALES
- \* de FAMILIA
- \* de SUCESIONES
- \* de PROCESAL CIVIL
- \* de SOCIEDADES
- \* de COMERCIAL
- \* de LABORAL
- \* de CONSTITUCIONAL
- \* de ADMINISTRATIVO
- \* de INTERN. PÚBLICO
- \* de TÍTULOS VALORES, MERCADO FINANCIERO Y DE CAPITALES
- \* de RECURSOS NATURALES
- \* de PENAL. Pte. Gral. (Finalista)
- \* de PENAL. Pte. Gral. (Causalista)
- \* de PENAL. Pte. ESPECIAL
- \* de PROCESAL PENAL
- \* de MARÍTIMO
- \* de CONCURSOS Y QUIEBRAS
- \* de AERONÁUTICO
- \* de INTERN. PRIVADO
- \* de INTEGRACIÓN
- \* de FINANZAS PÚBLICAS Y DERECHO FINANCIERO
- \* de DERECHO TRIBUTARIO

## TEXTOS COMENTADOS

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado  
Ley de Procedimientos Administrativos Comentada  
Código Procesal Penal de la Nación Comentado  
Leyes de Defensa del Consumidor Comentadas  
Ley de Concursos y Quiebras Comentada  
Ley de Contrato de Trabajo Comentada  
Código Civil y Comercial Explicado  
Constitución Nacional Comentada  
Ley de Sociedades Comentada  
Ley de Procedimiento Laboral Comentada  
-de próxima aparición-

### TEXTOS COMENTADOS

**Ley de Procedimientos Administrativos**

2º Edición



Compendio de

**LEYES ADMINISTRATIVAS**



Guía para tramitar reclamos  
Sumarios de Jurisprudencia  
Modelos de Escritos  
Formularios

- facebook.com/editorialestudio
- linkedin.com/company/editorial-estudio
- twitter.com/EditEstudio
- Editorial Estudio
- EditorialEstudio

**Informes, distribución y venta**  
TE-FAX: (011) 4862-2014 y 4865-0537

**www.editorialestudio.com.ar**